



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°252 -2019-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 02 JUL. 2019

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

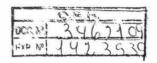
El Informe Nº 00010-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de junio de 2018, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social Nº 075-2018-GRJ/GRDS, de fecha 20 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, visto la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social Nº 075-2018
RJ/GRDS, de fecha 20 de julio de 2018, a través de la cual se resuelve en su Artículo Primero.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA, en su condición de ex Director Regional de Salud Junín, ello porque habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario denominados como: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones, y las demás que señale la Ley; las cuales se encuentran tipificadas en los literales a), d) y q) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. Nº 040-2014-PC, que prescribe "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"; así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución en mención.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

Que, para efectos de determinar las autoridades administrativas que ejercen la función de Órgano Instructor y Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario, según lo señalado en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las entidades deben tener en cuenta la línea jerárquica establecida en sus instrumentos de gestión y su estructura orgánica.







Que la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social Nº 075-2018-GRJ/GRDS, de fecha 20 de julio de 2018, resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, imputando al servidor las presuntas faltas de carácter disciplinario contenidas en los literales a), d) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan lo siguiente:

"Artículo 85.- Faltas de Carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- g) Las demás que señale la Ley".

Que, se puede apreciar en el presente caso, que se han imputado al servidor, las presuntas faltas previstas en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y q) Las demás que señale la Ley, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de manera errónea. Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura las faltas que se le imputan, cuales son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuales son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

Que, al haberse interpretado equivocadamente el principio de tipicidad al momento de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se afectó el cumplimiento del procedimiento regular, lo cual ha generado la afectación al debido procedimiento conforme a lo normado en el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo así corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 075-2018-GRJ/GRDS

Sin embargo, cabe precisar que la citada Resolución obedece a un acto de administración interno, toda vez que está referido a actos relativos al impulso del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presuntas faltas cometidas por personal de la Entidad; sobre el particular la Gerencia de Políticas de Gestión del servicio Civil – GPGSC opinó que el acto de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario es un acto de administración interna, no obstante se les aplica lo dispuesto en el TUO de





la Ley N° 27444, en lo que respecta, entre otros, a las causales de nulidad del acto administrativo.

Que, asimismo, el párrafo 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley Nº 27444 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Que, mediante Informe Técnico Nº 137-2018-SERVIR/GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil señaló que las autoridades (tanto de la primera instancia como de la segunda) dentro de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentran sometidas jerárquicamente; en tal sentido, la Resolución que dio inicio al procedimiento disciplinario debe ser dejada sin efecto por parte del Órgano Sancionador, quien ha evidenciado a través de la Secretaría Técnica diversos vicios, antes descritos; consecuentemente considerando que no existe subordinación entre las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resulta viable que este Órgano Sancionador declare la nulidad del acto administrativo emitido por el Órgano Instructor.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe N° 00010-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de junio de 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Sancionador competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2019-GR-JUNIN/GR, de fecha 24 de abril de 2019 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Nº 075-2018-GRJ/GRDS, de fecha 20 de julio de 2018, la cual resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA en su condición de ex Director Regional de Salud Junín.

<u>Artículo Segundo</u>.- RETROTRAER, el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor





NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>Artículo Tercero</u>.- **NOTIFICAR**, la presente resolución al señor NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **REMITIR** los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Eddy Barniro Misari Conde sus director de La OFICINA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN EDEIZEND REGIONAL JUNIN Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 0 2 JUL 2019

BIADOS Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL